132

5 Cs DE Eº — AÑO 1869 — HABILITADO POR LA NACION — 4º DE OFICIO

S. A. M. y A.

El Promotor fiscal de este Juzgado evacuando la nueva vista que de estas actuaciones se ha sido conferida despues de examinarlas detenidamente al formular su acusacion dice: Que resultando comprobada la existencia de un delito, procede su clasificacion, señalándose su autor, las circunstancias que en el hecho concurrieran y para que en definitiva deba imponérsele; todo ello con arreglo al resultado del procedimiento, que para el efecto paso á examinar.

á la Alcaldia de Gurabo se dió
parte por Don Pedro Mojica
les de habersele vendido por
Don José Dávila una yunta
de bueyes sin que de ellos le hu
biese dado matrícula algu
na apesar de haberla reclamado
en distintas ocaciones: razon por
la que y no creyendo que dichos
animales procediesen de una
legítima esquisicion puso el
hecho en conocimiento de la Au
toridad quien incoó la averi
guacion sumaria consiguiente,
que dió por resultado segun
las declaraciones testificales [illegible]
lo de ser la yunta de bueyes hur
tada y perteneciente á Don Fran
cisco Otero vecino de Vega-baja
razon por la que se re
mitió al Juzgado de Caguas
de seguir conociendo en aquel

5 Cs. DE Eo AÑO 1869. HABILITADO POR LA NACION 4º DE OFICIO.

procedimiento, continuando en ello el de Arecibo como competente por el lugar en que estaban los bueyes y del que se supone serian extraidos; y habiendose justificado por Don Francisco Otero la propiedad y preexistencia de los bueyes hurtados (f. 12 y 32), sin que á pesar de las diligencias practicadas para la busca y captura del dicho Dávila no ha podido ser habido, pues ya ántes del procedimiento carecia de domicilio fijo y despues de él en nada parece ha variado con respecto á este extremo. Comprobada la propiedad de las reses por Otero, asi como tambien que de su estancia se sustrajeron

que con sus tratos y contratos no tu
viera relacion ninguna con el Da-
vila y por otra parte resulta tam
bien justificado, que dichas reses
el Davila las vendiera á Mora-
les y que ocupadas estas resul-
taron ser las sustraidas al
Otero, se acredita el robo de reses
cometido por Dávila que que-
da plenamente probado, con la
fuga del procesado y el no
conocersele ganaderia ni bienes
propios y haber vendido sin
matricula los bueyes; por to-
das cuyas consideraciones este
Ministerio Fiscal acusa co-
mo autor convicto del deli-
to de robo de reses con cir-
cunstancias agravantes al
procesado José Dávila, y
por lo expuesto resultados
de autos y consideraciones
consiguientes debemos

5 C.s DE E.o AÑO 1869
HABILITADO POR LA NACION
4.º DE OFICIO.

ponerse al referido Dávila diez
y ocho meses de prision correccio-
nal, costas y gastos del juicio é
indemnizacion del valor que
por los bueyes percibiera, ó la
caucion juratoria caso de in-
solvencia; y por lo que resulta
(fs. 5 y 51) de la declara-
cion de Don Epifanio Echaverria
y sus citas, debe sacarse testimo-
nio de las mismas, procedién-
dose á la averiguacion
del otro delito de la misma
especie que en ella se denun-
cia. Todo ello sin perjui-
cio del procesado [illegible] si
se presentare ó fuere habido,
con lo demas á que hubiere

lugar consultandose con S. E. la
Audiencia del Territorio el fallo
que recayere en la forma ordina
ria. Sin embargo V. resolverá.

Otro si= digo: este Ministerio Fiscal se
conforma con las declaracio
nes del sumario renunciando su
ractificacion prueba y vista
publica para el solo caso que
asi tambien el procesado
lo verificase. Arecibo Mayo
diez y ocho de mil ochocientos
setenta y nueve.= Enmendado= valor.= 2= Vale.

Ldo. José Bermudez Manzano

treinta y ocho ... veinte cent.
... vida

Devuelto hoy diez y nueve de
Mayo ... [illegible]

[illegible]

... cincuenta cent.

Cn

135

5. Cs DE Eo — AÑO DE 1869.
HABILITADO POR LA NACION.
4º DE OFICIO.

~~...~~ veinte de Mayo doy cuenta al Sor Juez y fé.

Vidal

Recibo Mayo veinte y uno de mil ochocientos sesenta y nueve.

Alo principal traslado de la acusacion fiscal al profugo Don José Dávila que se entenderá con los Estrados del Tribunal; al otrosi por hecha la manifestacion que contiene. Lo mandó y firmó el Sor Alcalde Mayor accidental con el asesor nombrado, doy fe. Enmendado—hecha—vale.

Pedro [illegible]

Vidal

Auto. En veinte y dos de Mayo [illegible]
[illegible] del Caballero [illegible]
to fiscal y [illegible]
que se le notifique el auto antecedente
[illegible] doy fe —

Lic. Bermúdez y Mena [illegible]

[illegible]

Vidal
[illegible]

Notif. En el mismo dia veinte y dos de
Mayo notifiqué con lectura
íntegra el auto antecedente en los
estrados del Juzgado al pró-
fugo Don José Dávila, doy fe.

Vidal
[illegible]

Nota. En dos de Enero vencido el tér-
mino del traslado doy cuenta
al Sr. Juez. doy fe.

Vidal
[illegible]

5 Cs DE Eo — AÑO 1869 — HABILITADO POR LA NACION — 4º DE OFICIO.

ocho Junio cuatro de mil
ochocientos sesenta y nueve

Se señala para la vis-
ta y juicio público de esta
causa el dia nueve de los
corrientes. Lo mandó y fir-
ma el Sor Alcalde 1º Mayor
accidental con el asesor actu-
ando por ante mí de que
doy fe.

Pedro Rodríguez

Tulio [illegible]

Notif. En cinco de Junio que pasé al estu-
dio del Promotor fiscal le notifiqué
con lectura y copia el anteante

nor y enterado expuso: Que se renuncia la vista y juicio público de esta causa; esto dijo y firma por ante mí de que doy fe.

[illegible firma]

Vidal
Escribano receptor

Otra

En el mismo día cinco de Junio notifiqué con lectura y copia el auto anterior en los estrados del Juzgado al Prófugo Don José Dávila; doy fe.

Vidal
Escribano receptor

En diez (y seis) de Junio doy cuenta al Señor Juez. doy fe.

Vidal
Escribano receptor

Recibo [illegible] once de mil [illegible] escrito [illegible]

Pedro Pinzón

Al [illegible]: doy fe

Pedro Vidal

[illegible] Illmo. [illegible] Depositario de [illegible] [illegible] del pueblo de Hatillo

[illegible] por que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] se encuentran para el [illegible] [illegible] y Municipalidad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] algunas [illegible] [illegible] 1 de [illegible] [illegible]

[illegible] Presidente del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] a los efectos [illegible] [illegible] [illegible] Hatillo [illegible] de [illegible] de 1851.

[illegible]

En once de Noviembre recibidas estas diligencias [illegible] agrego a [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Cu.

5 Cs DE Eo — AÑO DE 1869 — HABILITADO POR LA NACION — 4º DE OFICIO.

Oro Setiembre veinte de mil
ochocientos sesenta y nueve

Por tercera vez remitase al Juez de paz de
Patillo el cumplimiento y devolucion del despacho
que se le dirigió en ... de Mayo último aperci-
bido de lo que tendrá lugar en su perjui-
cio sino lo verifica dentro de tercero dia; lo p.

[illegible] Millar

En veinte de Setiembre se libró el recuerdo
prevenido

[illegible]

[illegible] Castillo [illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible] Domingo [illegible] acuerdo ne
[illegible] Cumplimiento
[illegible]
[illegible]

En veinte y siete de Octubre se libró el [illegible]
do [illegible]

5 Cs. DE Eº — AÑO 1869 — HABILITADO POR LA NACION — 4º DE OFICIO

Devueltos estos autos por el asesor hoy veinte y nueve de Agosto doy fé.

Montaño

veinte cen

En veinte y tres de Agosto di cuenta al Juzgado y fé.

Montaño

un medio cincuenta cen

A recibo Agosto veinte y tres de mil ochocientos sesenta y nueve.
Practíquese lo solicitado [illegible] en el ante-rior dictamen: doy fé.

Gandial [illegible]

cen

Hostilio C. [illegible] Montaño

En veinte y tres de Agosto [illegible] Promotor Fiscal [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

veinte y tres de Agosto libre despachó á Laso. doy fe

Don Pedro Candias, primer suplente de Juez de paz de esta Villa, y Alcalde Mayor interino de la misma y su partido judicial

Al Juez de paz de Lares hago saber: que en la testamentaría de Don Manuel Román Velez, vecino que fué de ese partido, se ha proveido el auto siguiente = Visto y considerando que la disposicion bajo que falleció Don Manuel Román Velez no prohibe [illegible] judicial en su testamentaría = Considerando que [illegible] las prevencion del juicio testamentario [illegible] intestato en cuanto se limita como en [illegible] á la ocupacion de los bienes papeles [illegible] á la adopcion de las providencias urgentes [illegible] precaucion necesarias para evitar abusos [illegible] Considerando que si bien en [illegible] del juicio [illegible] de testamentaría [illegible] en las [illegible] á este efecto [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
de la [illegible] de la [illegible] Velez y libres se oficie [illegible] Juez de Lares para que [illegible]

quieras de los herederos relacionados en el testamento si optaro ó no por el seguimiento del juicio."

En cuya virtud lo transcribo a V.ª para la práctica de lo ordenado, siendo [illegible] re- feridos dos hijos del mencionado [illegible] y [illegible] ve- cinos ordinarios de la Paz.

Dado en Arecibo el veinte y tres de Agos- to año del sello.

[illegible]

Por orden de S. S.ª

Hostilio C. y Montano

44

5 Cs. DE Eo. AÑO 1869. HABILITADO POR LA NACION. 4º DE OFICIO.

[illegible]

En once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve [illegible] el Merced[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] el auto inserto en [illegible] [illegible] integ[illegible] [illegible] libral en el [illegible] del mismo [illegible] [illegible] [illegible] ó [illegible] [illegible] dijo [illegible]

[illegible]

[illegible] con las [illegible]

no le [illegible]

[illegible]

que [illegible] el como la [illegible]

[illegible]

[illegible]

Trece reales

deciendo[illegible] de [illegible] ... ber de Setiembre de [illegible] sesenta y nueve

[illegible] en el [illegible]

[illegible] de su [illegible]

[illegible]

[illegible]

5v

HABILITADO POR LA NACION

AÑO 1860

4º DE OFICIO.

[illegible] ha sido [illegible] que se [illegible]

se [illegible] respectivamente [illegible]

[illegible] la [illegible]

entre los herederos [illegible]

de [illegible]

[illegible]

á su [illegible]

de [illegible]

[illegible]

[illegible]

el mism[illegible]

[illegible]

María de la Paz Vela y las demás

mercedes, [illegible]

[illegible] esposa de [illegible]

[illegible] se [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] a l

[illegible]

[illegible]

Norberto Vélez

Vele

[illegible] se debe

[illegible] setiembre de mil ocho

[illegible] nueve doy cuarenta

[illegible] manifestación [illegible]

[illegible] tres de [illegible]

[illegible] y uno [illegible]

[illegible]

53

HABILITADO POR LA NACION.

4º DE OFICIO.

AÑO 1860.

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

En nueve de [illegible]

[illegible] no [illegible]

por estar [illegible]

[illegible] me [illegible]

[illegible] quien [illegible]

[illegible] en el [illegible]

[illegible] del juez [illegible]

[illegible]

[illegible]mente por las razones que tiene expuesto
al [illegible] [illegible] forma [illegible] [illegible] la
[illegible] de ley [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

En el [illegible] mes de setiembre de
mil ochocientos [illegible] [illegible] notifiqué
que [illegible] [illegible] el auto inserto
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ante
[illegible] [illegible]ndole [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] el seguimiento de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] herederos [illegible]
[illegible] entera conf[illegible] [illegible]
[illegible] él, no [illegible]
[illegible] hermano [illegible]

[illegible]

En el propio [illegible] [illegible] [illegible]

5. Cs. DE Eo. AÑO DE 1869.
HABILITADO POR LA NACION.
4o DE OFICIO.

[illegible] ochocientos sesenta y nueve
estando en el barrio de [illegible] donde [illegible]
de la [illegible] [illegible] [illegible],
notifiqué el auto [illegible] en el ante-
rior despacho leyendoselo integramente
y dandole copia literal en el acto: re-
querida igualmente que la [illegible]
á tenor de lo dispuesto [illegible] auto
contestó que [illegible] la tes-
tamentaria [illegible] [illegible] la conf-
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] promovida [illegible]
[illegible] no [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Marion [illegible]

En [illegible] [illegible] [illegible] ochocientos
sesenta y nueve que me cons-
tituí en el barrio de [illegible] [illegible]

cion de la viuda [illegible] D. Manuel [illegible]

Vela, presente Dn. Santiago [illegible] en

representacion de su esposa Da. [illegible]

lisa Vela, le notifiqué el auto inserto

en el anterior despacho, leyendoselo

integramente, y dandole copia literal

en el acto. Requerido á tenor de lo dis-

puesto contesto que habiendo arreglado

la testamentaria entre todos los herederos

amistosamente en su calidad de mayores

de [illegible] [illegible] el sobreseimiento de la

[illegible] [illegible] pedido por el Juzgado, no

tiene por [illegible] lo hace á su mejor

[illegible] [illegible] que doy fe.

[illegible]

Ante mi

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] de Diciembre de [illegible]

5. Cs. DE Eo · AÑO 1869. · HABILITADO POR LA NACION. · 4º DE OFICIO.

[illegible] que
por [illegible] autos; [illegible]

[illegible]

En catorce de Setiembre doy cuenta al Señor
Juez y fé

Montaño

Arecibo Setiembre veinte y [illegible]
mil ochocientos setenta y [illegible]

Vistos estos autos. Resultando que Don Ma-
nuel Roman Velez [illegible] disposiciones tes-
tamentarias [illegible] único al
cargo.

Resultando que todos los herederos han arribado
á la mayor edad [illegible] en los
[illegible] legítimos de los [illegible]
[illegible] por lo
que se han [illegible]
todos ellos.

Resultando que los herederos todos han ma-
nifestado [illegible] por [illegible] de estos autos

se Sobreséé definitivamente en los mismos y
pasen al Tasador para las regulaciones de las
Costas causadas que se harán efect. as de los
interesados y fecho archívense; con fs.
Valeriano Bonilla

[illegible] [illegible] [illegible]

En veinte y ocho de Setiembre lo libré el despacho prevenido á Láres: doy fe.

[illegible]

5. Cs DE Eo. AÑO 1869. HABILITADO POR LA NACION. 4o DE OFICIO.

Don Venancio [illegible]lla y [illegible] Presidente Alcalde Mayor de la muy leal villa de Arecibo y su partido judicial.

Al Juez de Paz de Lares hago saber: Que en la testamentaria de Don Manuel Roman Velez vecino que fué de Lares he dictado el auto [illegible] Vistos estos autos y resultando [illegible] Manuel Roman Velez falleció bajo [illegible] testamentaria segun aparece [illegible] — Resultando que [illegible] [illegible] en las [illegible]tismales [illegible] folio treinta y [illegible] se han [illegible] [illegible] Resultando [illegible] [illegible] para la [illegible] de la [illegible] que se [illegible]

interesados y fecho archívese.
En cuya virtud lo transcribo á Ud. para la notificacion de los lindantes.
Dado en Arecibo á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos [illegible] y [illegible]

[illegible]

Por órden de S. S.ª
[illegible]

[illegible]

5 Cs. DE Eº — AÑO DE 1869.
HABILITADO POR LA NACION
4º DE OFICIO.

Notificacion á D.
Ysidoro Velez.

En [illegible] de [illegible] de mil ochocientos sesenta y nueve [illegible] Don Ysidoro Velez [illegible] anterior [illegible]

[illegible]

...idoro Velez

... nacionalmente ... le
... firma
por ... de ... mayo
Dn. ... Velez ... fe

Vedino Velez

Manifestacion del Feminario

Velez
me cons...

... de Octubre de mil ocho
... treinta y nueve Don ...
... Feminario del barrio de
... manifesto que la viuda
... Juana de la Paz Velez, ...
... Doña Maria ...
... Feminario ...
... Velez ...

... doy fe

Velez

Velez
firmado ...

... y nueve ...

16

HABILITADO POR LA NACION

4º DE OFICIO

[illegible]

Lares [illegible] de mil ochocientos [illegible] y [illegible].

En vista de [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] a [illegible] notificandoles el auto [illegible] derecho, [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y teniendola presente [illegible]

a sus hijos [illegible]

[illegible]

La ultima [illegible]

notifique el [illegible]

[illegible] y dandoles copia

literal [illegible] por no saber [illegible]

[illegible] Isidoro Velez [illegible]

[illegible]

Velez

Dieta de viage y compañante [illegible] cuatro reales y ochos [illegible]

Dilig.a

En diez y [illegible] de Octubre de mil ochocientos [illegible] veinte y nueve [illegible]

Velez

Lunes [illegible] de [illegible] de mil ochocientos [illegible] y nueve.

[illegible] diligencia [illegible] de [illegible]

[illegible] primer suplente [illegible] = Entrel. = [illegible] suplente [illegible]

Pedro Mayol

un [illegible]

[illegible]

[illegible]

5. Cs DE Eo AÑO 1869.
HABILITADO POR LA NACION.
4o DE OFICIO.

[illegible]

[illegible] de Octubre de mil ochocien-
tos setenta y nueve [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Recibidos hoy [illegible] Octubre la [illegible]
go a sus autos; [illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible] de Octubre [illegible]
[illegible] costas [illegible]
[illegible] útiles [illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]

Inventario de las [illegible] en la Testamentaria de D. Ma[illegible] Roman Ortiz

	Pesos	Cent.
[illegible]	18	20
[illegible]	30	"
[illegible]	1	"
[illegible]	1	[illegible]
[illegible]	1	25
[illegible]	[illegible]	50
[illegible]	131	"
[illegible]	2	"
[illegible]	1	"
[illegible]	1	"
[illegible]	1	50
[illegible]	1	"
[illegible]	3	"
[illegible]	11	10
[illegible]	96	25
[illegible]	35	50
[illegible]	11	"
[illegible]	12	"
[illegible]	[illegible]	50
[illegible]	1	75
	332	90

[illegible]

[illegible]

[illegible]

5. Cs. DE Ps. AÑO 1866

HABILITADO POR LA NACION.

4º DE OFICIO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dése al [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

once [illegible] Agosto doy cuentas con esta diligencia

al señor Juez y fé

Arecibo Agosto once de mil ochocientos sesenta y nueve

Recuérdese nuevamente al Juez de Paz de Hatillo el cumplimiento y devolución del despacho dirigídole en diez y nueve de Setiembre último y por si hubiere sufrido estravío [illegible]; doy fé

[illegible]

En once de Agosto se libró el oficio prevenido á Hatillo, doy fé

En veinte de Setiembre doy cuentas al Señor Juez y fé

Arec-

Torres[?]

6
85

no Riberas que la adquirió de Don
Pablo Cuevelo[?] y la Sucesion de Mons
Agustin Cabrera, que componen unas
areas de trescientas cuerdas de tierras poco
mas ó menos.

Quinto: Que es público y notorio, pública voz
y fama &a. Arecibo Enero catorce de
mil ochocientos sesenta y nueve años.
Interlineado= menos= vale. Enmendado= unas= vale

Lic. Luis de Cato[?]
y Dominguez.

[illegible] Hon[?]

Joaquin de Torres

me cuerdo[?] [illegible] uncinto[?]
centimos[?]

Tra[illegible] 9
88

SELLO 3º
50. Cs DE Eº
AÑO DE 1869.
HABILITADO POR LA NACION.

de Octubre del año próximo pasado, cuya certificación obra en el folio ciento siete de los autos, marcada con el número tres que se le pondrá de manifiesto, que empiezan "para saber el número fijo de terreno que falta, y termina "resultase falta en el terreno se constituye á indemnizarlo." En cuya virtud

A V.S. Suplico que se sirva acceder á lo pretendido y mandar que para la notificación y citación del Dn. Cipriano Aleas se dirija exhorto al Alcalde Mayor de Aguadilla con inserción necesaria de lo conducente en justicia, que pido &.

3º Otrosí. Con aumento de justicia, conviene que el demandado Dn. Cipriano Aleas, vecino del pueblo de Isabela, jurisdicción

va afirmativa ó negativamente y
con palabras categóricas y termi-
nantes las posiciones que encier-
ra el interrogatorio que ha
preparado se exhibe. Por tanto

A V.S. Suplico que habiendo por
presentado dicho interroga-
rio y aprobado que fuese, a-
cordar de conformidad con lo
solicitado librándose exhorto al Al-
calde Mayor de Aguadilla pa-
ra la notificación y citación de
ellos.

4º
Otrosí: Interesa en auxº de pruebas
que Dn. Pablo Roman, Agri-
mensor público y vecino de Isa-
bela (Aguadilla) declare bajo ju-
ramento decisorio al tenor del
interrogatorio que se acompa-
ña [illegible]

A V.S. Suplico que habiendo por
presentado dicho interrogatorio